

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, agosto 23 de 2021. A despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto para su estudio, y después de revisada cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 1016**

Candelaria, Valle, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: RICARDO ERNESTO MARTINEZ FIGUEROA
Radicación. 761304089001 2021-00305-00

Como la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de menor cuantía instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra del señor **RICARDO ERNESTO MARTINEZ FIGUEROA**, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de menor cuantía instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra del señor **RICARDO ERNESTO MARTINEZ FIGUEROA**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare No. **05701194600097192** traído como base de la ejecución:

1. TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CUATRO CENTAVOS MCTE (\$34.993.686,04) correspondiente al **SALDO INSOLUTO** de capital con aplicación de la aceleración del plazo.

1.1.1 Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO DOS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$3.255.102,63)** por los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada del 14.27% efectivo anual, causados y no pagados, desde el 28 de OCTUBRE de 2020 hasta el 01 de AGOSTO de 2021, por la suma descrita en el numeral 1.

1.1.2 Por los intereses de mora liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda (02 de AGOSTO de 2021), sobre el **SALDO INSOLUTO** de la obligación a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-217090** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V).

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **HECTOR CEBALLOS VIVAS** como apoderada de la entidad demandante, en los términos del memorial poder conferido.

SEXTO: TÉNGASE como dependientes del apoderado, a los señores **JENNY RIVERA HERNANDEZ, LAURA DANIELA SUAREZ GIRALDO y SANTIAGO BUITRAGO GRISALES**, conforme a la solicitud que antecede

NOTIFÍQUESE

El Juez,

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official seal. The seal contains the text 'JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA' and 'JUEZ'.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

**JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 136 de hoy notifico el auto anterior.

Candelaria (V.), AGOSTO 24 de 2021.-

La Secretaria,

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE